Núm. 145 Jueves 27 de Noviembre de 1845. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1216.

A correo intermedio precisamente me manifestarán VV. las cantidades que por resultas de los presupuestos para el Culto parroquial aparecian distribuidas de mas en los repartimientos hechos con dicho objeto en el año último de 1844 y que fueron aprobados por la Escma. Diputacion provincial, segun consta de los datos que se tienen á la vista en la Sria. de este Gobierno político, asi como las que resultaron del propio modo en los años anteriores si no las hubiesen traido á aquel para menos repartir al vecindario, espresando en sus contestaciones en poder de quien obran los referidos sobrantes.

Al mismo tiempo me dirán VV. en oficio separado qué cantidades se estan adeudando al Culto parroquial por el tiempo corrido desde 1.° de Octubre de 1841 á fin de Diciembre de 1844, con arreglo á los presupuestos que aprobaba la referida corporacion provincial, y cuyos gastos corrian á cargo de los Ayuntamientos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Noviembre de 1845.=Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1242.

Los Alcaldes constitucionales, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia encargados en la espendicion de los documentos del ramo, remitirán á este Gobierno político para el dia 6 del mes de Diciembre prócsimo el pedido de los que calculen necesarios para el año prócsimo de 1846. Córdoba 21 de Noviembre de 1845.=Javier Cavestany.

Circular núm. 1238.

Habiendo desertado de la 4.ª compañia del 1.er batallon del regimiento infantería de Africa 7.° de linea el soldado Manuel Aranda Castillo, natural de Pedroches y vecino de Bilbao, de estado soltero, ejercicio cordonero, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiendolo por transitos de justicia, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 22 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 25 años, estatura 4 pies, 11 pul-

Ministerio de Cultura 2024

gadas y 6 líneas, pelo negro, ojos id., color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Circular núm. 1234.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de la Rambla se reclama la busca y captura de Fulgencio Romero Garcia, vecino de la ciudad de Málaga, cuyas señas se espresan á continuacion, á quien se sigue causa por el robo de dos burras y varios efectos que en union con Francisco Porras Jurado, de la misma vecindad ejecutó en término de Montemayor á José Nadales; por tanto prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 17 de Noviembre de 1845. —Javier Cavestany.

Señas.

De edad de mas de 50 años, estatura mediana, vestido con botas de becerro, zapatos de lo mismo, calzon corto de paño pardo, y chaqueta de lo mismo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1221.

Anuncio sobre venta de granos.

En virtud de órden de S. M. se enagenan los granos y semillas, procedentes del Clero secular, ecsistentes en los puntos que á continuacion se espresan. Para su remate está señalado el Domingo 14 de Diciembre procsimo de 11 á 1 de su mañana, en la Intendencia en esta ciudad, y en los pueblos que se marcan en las casas del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Pueblos donde se hallan las ecsistencias	Trigo.			Cebada.			Centeno.		Avena.	
Córdoba. . .	3672	8	1.	270	11	½	«	«	«	«
Lucena. . .	14	2	2.	«	«	«	«	«	«	«
Cabra. . . .	12	5	3.	3	2	«	«	«	«	«
Pozoblanco.	176	5	3.	166	11	3	7	6	3	9
Alcaracejos.	9	6	«	15	6	«	«	«	1	«
Montilla. . .	32	6	«	«	«	«	«	«	«	«
Baena. . . .	12	«	«	6	«	«	«	«	«	«
Luque. . . .	19	6	«	10	6	«	«	«	«	«
Aguilar. . .	50	«	«	«	«	«	«	«	«	«
	3999	4	1.	473	3	½	7	6	4	9

Córdoba Noviembre 18 de 1845.=Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1244.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Habiendose espresado en un sentido hipotético en la nota tercera del estado circulado por esta Direccion con fecha 4 del corriente las deducciones que deben hacerse en los pueblos de los productos totales de la riqueza rural, urbana y ganaderia, para señalar el líquido imponible de contribucion territorial por el repartimiento del segundo semestre de este año, y vista la duda que sobre este punto han consultado algunos Administradores; la Direccion, con el objeto de prevenir cualquiera involuntaria equivocacion en que pudiera incurrirse por falta de la conveniente claridad, ha acordado advertir á V. S. que si bien respecto á la riqueza urbana es fija la deduccion de la cuarta parte por huecos y reparos con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 23 de Mayo circulado en 15 de Junio últimos, no sucede lo mismo en cuanto á la riqueza rural y ganadería, por cuya razon deberá entenderse redactada la referida tercera nota del estado de que se trata, en los términos siguientes:

3.ª «Para designar el producto líquido, se advierte que ha de rebajarse del producto total una cuarta parte en la propiedad urbana, á escepcion de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenios, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sugeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte: que la que ha de hacerse en la propiedad rural será la que corresponda á los gastos del cultivo (cuya proporcion de rebaja anual bien la tercera, cuarta, ó la que fuere por término medio, se espresará); de modo que con dicha rebaja, la renta líquida y la utilidad del cultivo, se represente el producto total, y finalmente, que del de la ganadería se esprese el tanto por ciento que se rebaje para la demostracion comprendida en el estado.»

He creido conveniente esta aclaracion, no sea que se tome como deduccion fija la de la tercera parte en el producto total de la propiedad rural, y el diez por ciento en el de la ganaderia, que hipotéticamente se señaló en la nota tercera del estado que queda aclarada por la que precede, debiendo tambien prevenir la Direccion que el resumen que ha de formarse de las relaciones de los pueblos, lo redacte esa Administracion en uno general que esprese pueblo por pueblo todos los de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

Ministerio de Cultura 2024

18 de Noviembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que comunico á VV. para que sirva de gobierno al llenar el estado prevenido en mi circular de 10 del actual. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Noviembre 24 de 1845. —Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 1218.

Presidencia del Iltre. Ayuntamiento constitucional de Rute.

Hallandose vacante una plaza de Médico que asista en sus dolencias á los enfermos vecinos de la poblacion de Zambra de este término municipal, el ayuntamiento que presido ha acordado que se anuncie en el boletin oficial de la provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 15 dias en la Sria. de esta municipalidad, que deberán contarse desde su anuncio en dicho documento.

Esta dicha plaza tiene de dotacion 200 ducados annuos pagados por trimestres sobre el presupuesto municipal, la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento en la persona que convenga y sea mas á proposito para el caso.

Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga prenotada plaza podrán verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Sria. Rute 15 de Noviembre de 1845.—Francisco Garcia Piedra.

Circular núm. 1227.

D. Juan Valverde, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo, &c.

Hago saber: que no habiendose concertado por encabezamientos parciales con ninguno de los gremios por los ramos de consumo, se ha acordado por la corporacion de mi presidencia, se proceda al arriendo por articulos bajo las cuotas que se señalarán á cada especie que lo son, vino, aceite y aguardiente para el tesoro, y para la carretera de Málaga.

Los derechos de las especies los señalados en la tarifa para los pueblos de primera clase.

Dia del primer remate el siete de Diciembre procsimo, segundo el catorce del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas en las casas capitulares. El contrato del arriendo por un año.=El presidente, Juan Valverde.—Miguel Amaya, Srio.

Circular núm. 1228.

D. José de Boza y Boza, Alcalde único constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta para su arriendo en todo el año inmediato de 1846 por no haberse realizado el encabezamiento general ni parcial de los derechos sugetos á la contribucion de consumos, los ramos de carne, aceite, vino y aguardiente, sirviendo de base la cantidad que se le ha señalado á cada uno, y como adicional los arbitrios establecidos sobre los dos últimos.

Ramos.		Rs. mrs.
Carne.		17.420
Aceite.		11.745
Vino.. Derechos del ramo. . . .4779		
Vino.. Arbitrio de 8 mrs. en cada @ para la carretera de Málaga. . . .	191 12	4.970 12
Aguardiente. Derechos del ramo. . . .7500		
Aguardiente. Arbitrio de 6 rs. en @ para la carretera de Málaga por los 7 meses restantes al completo del año de dicho arbitrio. . .1575		9.075

Cuyas cantidades serán las menores admisibles en dicha subasta con el aumento de 3 por 100 sobre las correspondientes á los ramos, señalando para sus dos únicos remates los dias 23 y 30 del actual en estas casas capitulares desde las diez á las doce de la mañana bajo las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo último. Fuente obejuna y Noviembre 11 de 1845.=José de Boza y Boza.—P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa, Srio.

Circular núm. 1217.

D. José de Salas Espejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

No habiendose hecho proposicion alguna á los derechos de consumo en el remate celebrado el dia de hoy, el segundo remate anunciado para el Domingo 23 del corriente se tendrá por primero y se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de los encabezamientos de los ramos, teniendo efecto el segundo remate el 30 del mismo presente mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Montilla 16 de Noviembre de 1845.—José de Salas Espejo.=Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 1229.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Ministerio de Cultura 2024

Hago saber: que el ocho del procsimo Diciembre deben estar reunidas en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones para la contribucion de inmuebles de 1846; dentro de este término deben presentarse por los terratenientes en esta, espresando finca á finca su clase, el nombre si lo tiene, pago ó calle, cabida ó número, linderos, nombre del arrendatario si está arrendada, el valor de la renta, ganados que tiene, censos que percibe, cargas que paga y á quien. El órden de las relaciones será: 1.° Olivos, tierras propias que labra, casa que habita si es propia y ganados. 2.° Lo dado en arrendamiento. 3.° Lo tomado espresando de quien y en cuanto. 4.° Las cargas si las paga.

Los que hasta dicho dia no presenten la relacion ú oculten en ella bienes, incurren en la multa de una cuarta parte de las rentas con mas los gastos de indagacion y valoramiento con destino al menos contribuir. Bujalance 21 de Noviembre de 1845.—Francisco Obrero.=P. A. D. I. A. C., Francisco Vigil, Srio.

Circular núm. 1225.

D. Antonio Moraño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion de mi presidencia se saca á pública subasta los dias 20 y 30 del actual desde las 10 á las 12 de su mañana en las salas consistoriales de ella, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo, los derechos de vino, aguardiente, aceite y carnes y ademas los arbitrios impuestos sobre dichas especies.

Las personas que gusten interesarse en los arriendos comparecerán en dicho local donde estarán de manifiesto los presupuestos y demas conocimientos que necesiten. Villaralto 13 de Noviembre de 1845.—Antonio Moraño.—Bartolomé Castellano, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania que en la Iglesia parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad fundó con título de segunda Doña Marina de Cárdenas, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Francisca Neira y Estrada, de estado viuda, como madre tutora y curadora del menor D. Juan de Dios Montesinos y Neira, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Cordoba y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco. =Manuel de Burgos y Bueno.=Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Juan Borrajo de la Bandera, Abogado de los tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, &c.

Por el presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanias que fundaron Juan Hurtado Muñoz, D. Pedro Cortés Hurtado y Juan de Toro, asi como á los de la agregacion que á los de esta última hicieron Bartolomé Sanchez Hurtado Pareja, Andres Hurtado de Pareja y Diego Antonio Hurtado de Pareja; para que en el término de treinta dias siguientes al de este anuncio lo deduzcan en este juzgado y por la escribania del infrascripto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; declarandose la propiedad de las mismas con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno á D. Antonio Veredas de la Torre, vecino de la ciudad de Lucena, quien asi lo tiene solicitado. Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia he mandado insertar el presente en el boletin oficial de la provincia. Rute catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Juan Borrajo.= Por mandado del Sr. Juez, Alfonso Mendoza y Lemos, Escno.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.=1845.

Ministerio de Cultura 2024